Trading, Staking y Airdrops: Tributación de criptomonedas en España

Cada vez más personas compran, venden o usan criptomonedas, pero muchas desconocen que estas operaciones también tienen implicaciones fiscales. En este artículo te explicamos cómo tributan las criptomonedas y que operaciones debes declarar.

AITOR BURGOA MARTÍN
Asesor Fiscal *Senior*

Las criptomonedas han ganado una enorme popularidad en los últimos años, no solo como instrumentos de inversión, sino también como medios de pago. Sin embargo, a medida que su adopción crece, los gobiernos y autoridades fiscales han comenzado a regular su uso e imponer obligaciones tributarias sobre las operaciones que involucran estos activos digitales.

Este artículo explora los principales aspectos tributarios que deben tener en cuenta los contribuyentes en relación con las criptomonedas, incluyendo su clasificación:

¿Qué naturaleza tienen las criptomonedas?

La criptomoneda, definida en el artículo 1.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo es *"aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente"* y como tal, es considerada por la AEAT como un bien inmaterial de contenido económico.

¿Cómo se clasifican las operaciones con criptomonedas desde el punto de vista fiscal?

1. Compra y venta (*trading*)

La compraventa de criptomonedas, cuando no forma parte de una actividad económica, genera una ganancia o pérdida patrimonial, cuyo importe vendrá determinado por la diferencia entre su valor de transmisión y su valor de adquisición.

Por cada operación de venta, los contribuyentes deberán determinar la ganancia o pérdida patrimonial comparando:

- El importe en euros recibido por la venta (o su valor de mercado, si el precio pactado fuera inferior), y

- El importe en euros por el que se adquirió dicha criptomoneda, convertido al tipo de cambio vigente en la fecha de compra en el supuesto de que la operación se haya realizado en una divisa distinta.

Además, se deberán tener en cuenta los gastos asociados directamente con la operación, siempre que hayan sido soportados por el contribuyente.

No obstante, pese a que la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) ha aceptado el método FIFO (*First In, First Out*) en la determinación de la ganancia o pérdida patrimonial de aquellas criptomonedas de un mismo tipo, la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 9 de enero de 2025, cuestiona dicha interpretación, entendiendo que no en todos los casos los activos son homogéneos.

Debemos recordar que la ganancia patrimonial derivada de la venta de estos activos se incluye en la base imponible del ahorro del contribuyente y tributará conforme a su escala progresiva (entre el 19% y el 30%).

2. Intercambios de criptomonedas y su utilización como método de pago.

Aunque los Tribunales de la Unión Europea han considerado, a efectos del IVA, que las criptomonedas son un medio de pago que se usa de modo análogo a los medios legales de pago, recientemente la Dirección General de Tributos (DGT) ha emitido una Consulta Vinculante en la que se analiza la compra de un bien inmueble utilizando "bitcoin" como método de pago. La DGT señala que siendo consideradas bienes inmateriales, la operación constituiría una permuta y el vendedor -como sujeto pasivo adquirente de las criptomonedas- deberá tributar por el ITP y AJD.

En el ámbito del IRPF, la DGT también ha establecido que los intercambios de monedas virtuales constituyen igualmente una permuta, dando lugar a la obtención de una renta, que se calificará como ganancia o pérdida patrimonial de acuerdo con lo previsto en la Ley del IRPF.

3. *Staking*, minería y *airdrops*.

En sentido estricto, el *staking* es un proceso, alternativo a la minería, mediante el cual los titulares de ciertas criptomonedas bloquean o inmovilizan sus monedas en una red *blockchain* para ayudar a validar transacciones y mantener la seguridad del sistema. A cambio de bloquear los criptoactivos, los titulares suelen ser recompensados con más criptoactivos del mismo tipo, siendo una forma de generar ingresos pasivos en el mundo de las criptomonedas, parecida a los intereses generados por un depósito.

Estas "recompensas", de acuerdo con el criterio de DGT, deberán calificarse como **rendimientos íntegros del capital mobiliario** por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos en especie, valorándose por su valor de mercado en euros el día de su percepción, de modo que únicamente podrán compensarse con rendimientos negativos, nunca con pérdidas patrimoniales.

Por su parte, el *airdrop* es una distribución gratuita de criptomonedas que realizan ciertos proyectos de *blockchain*, generalmente como parte de su estrategia de marketing o para recompensar a sus usuarios. En este caso, mientras que la realización de las actividades promocionales en las que participe el

contribuyente no derive de una relación laboral o no suponga por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, la operación se calificará como una **ganancia patrimonial**.

¿Cómo afecta lo anterior a los contribuyentes residentes en España bajo el régimen especial de tributación (*Ley Beckham*)?

A este respecto, la DGT ha establecido que las criptomonedas quedarían sujetas a tributación en España cuando se entiendan situadas en territorio español, es decir, cuando radique en España la entidad que preste el servicio de salvaguarda de las claves criptográficas privadas que permiten la disposición de las criptomonedas por su titular.

¿Qué obligaciones adicionales me pueden generar las criptomonedas?

Dependiendo del lugar donde se entiendan localizadas, el contribuyente (bajo su condición de titular jurídico o real, beneficiario, autorizado o de alguna otra forma ostenten poder de disposición) podría tener la obligación de presentar la Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero (Modelo 721) siempre y cuando el valor conjunto de cada tipo de moneda virtual no supere los 50.000€.

Adicionalmente, no nos podemos olvidar, dada su calificación como bienes patrimoniales, que estos activos computarán por su valor de mercado a 31 de diciembre de cada ejercicio en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714).

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna. Para más información, consulte nuestra web lifefiscal.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: comunicacion@lifefiscal.com